

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE radicada bajo el número 2020-00063-00, la cual fue inadmitida mediante auto del 25 de agosto de 2020, concediéndole el termino de 5 días, al extremo activo para que se pronunciara al respecto, a si las cosas mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional el día 01 de septiembre de 2020 se subsano la demanda. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ACOSTA.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00063-00.

Al revisar el Despacho la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ACOSTA a través de apoderado judicial, se observa que la misma fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., excepto los concernientes al demandado por cuanto corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, por lo que en consecuencia se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ACOSTA, a través de apoderado judicial, imprímasele el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, Sección Cuarta, Capítulo 1, artículo 577 y ss. C.G.P.

Segundo: En cumplimiento al mandato consagrado en la regla 1ª del artículo 579 del C.G.P., notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a fin de que intervenga como parte para lo cual se le surtirá el correspondiente traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c2ff185ff1dfc448aa4d34886d82748bc782f920b74db7dc9b33f4a2b8fef5

Documento generado en 07/09/2020 04:18:10 p.m.